



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 31 de Marzo del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 297-2022-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 523-2022-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales solicitan delegar facultades al Gerente Municipal, para que apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1) de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29° y 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, señala lo siguiente: "Artículo 29. Fórmulas de reajuste: La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el expediente técnico que apruebe la entidad pública o el aprobado por las adecuaciones al expediente técnico a partir del Plan de Trabajo. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias";

Que, el Artículo 66 de la Ley antes señalada, prescribe que: Las variaciones o modificaciones al Convenio durante la fase de ejecución producto de la elaboración del expediente técnico y/o documento de trabajo, se aprueban por el Titular de la Entidad y se incorporan al monto total de inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la entidad pública y la empresa privada firman la respectiva adenda al Convenio";

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC señala que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1);

Que, de esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad (1), se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada cumpliendo una de las condiciones previstas por el Decreto Supremo N° 011-79-VC;

Que, el numeral 14 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a "(...) contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.";

Que, el fundamento 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 30 de enero de 2004, Expediente N° 2670-2002-AA/TC, indica que "(...) si bien el artículo 62° de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición necesariamente debe interpretarse en concordancia con su artículo 2°, inciso 14), que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. Por consiguiente, y a despecho de lo que pueda suponer una conclusión apresurada, es necesaria una lectura sistemática de la Constitución que, acorde con lo citado, permita considerar que el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; (...) límites explícitos a la contratación, conforme a la norma pertinente, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, la Ley N° 29230 y su Reglamento no prevé que, durante la ejecución de un Convenio de Inversión, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra, tampoco la variación presupuestal durante la ejecución del Convenio; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del Convenio de Inversión a las disposiciones del ordenamiento legal vigente¹;

Que, mediante INFORME N° 297-2022-COVID-19/GM/MDSM el Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: mediante Carta N° 1765-2021-OXI (folios 12 - 13), de fecha 09 de setiembre del 2021, los Representantes Legales de la Empresa Privada "Compañía Minera Antamina S.A.", presentaron a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CST encargado de la Supervisión de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2344302, la Carta N° 134-2021/SVI (folios 1 - 11) de la Empresa SANTA VICTORIA INGENIERÍA S.A.C. encargado de la ejecución de la obra en mención, que contiene la Carta N° 0172-2021-CONSORCIO CST-JFChR/RC con las Fórmulas Polinómicas que allí señala;²

Que, mediante INFORME N° 297-2022-COVID-19/GM/MDSM el Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: mediante Carta N° 0185-2021-CONSORCIO CST-JFChR/RC (folio 14), de fecha 09 de setiembre del 2021, la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CST, presentó a la Municipalidad la opinión favorable de las Fórmulas Polinómicas;

Que, mediante Informe N° 1045-2021-MDSM-GDUR/SGEPIP/SG-NADG la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública informa que: Luego de la revisión y Análisis de las Fórmulas Polinómicas de la variación Presupuestal N° 01 - Deductivo (01 Fórmula) y de la Variación Presupuestal N° 02 - Adicional por la Implementación de las medidas para prevención y control a la propagación del COVID-19 (02 Fórmulas Polinómicas), de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con opinión favorable otorgado por el Ing. Jorge Fernando Chávez Rincón, Supervisor de la obra, se ha llegado a las siguientes conclusiones: 6.1 La Entidad Privada Supervisora -Consortio CST, ha presentado a la Entidad Pública las Fórmulas Polinómicas de la Variación Presupuestal N° 01 y de la Variación Presupuestal N° 02, dentro de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo 011-79-VC. 6.2 El Ing. Jorge Fernando Chávez Rincón, Jefe de la Supervisión de la Obra, a través de la Carta N° 0185-2021-CONSORCIO CST-JFChR/RC, emite OPINIÓN FAVORABLE a las Fórmulas Polinómicas de la variación Presupuestal N° 01 y de la Variación Presupuestal N° 02, y recomienda que se aprueben. Las Fórmulas Polinómicas están debidamente sustentadas y cuentan con la documentación técnica requerida, habiendo sido elaborados de acuerdo al Decreto Supremo 011-79-VC, Artículos 2° y 3°. Se recomienda OTORGAR LA CONFORMIDAD y tramitar la APROBACIÓN a las Fórmulas Polinómicas de la variación Presupuestal N° 01 y de la Variación Presupuestal N° 02, mediante acto resolutivo, previa opinión legal";

Que, mediante Informe ACOP N° 057-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-JNFR, el Administrador de Contrato de Obras Públicas señala que: Luego de la revisión y Análisis de las Formulas Polinómicas de la Variación Presupuestal N° 01 - Deductivo (01 Fórmula) y de la Variación Presupuestal N° 02 - Adicional por la Implementación de las medidas para prevención y control a la propagación del COVID-19 (02 Fórmulas Polinómicas), de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con opinión favorable otorgado por el Ing. Jorge Fernando Chávez Rincón, Supervisor de la obra, se ha llegado a las siguientes conclusiones: La Entidad Privada Supervisora - Consortio CST, ha presentado a la Entidad Pública las Fórmulas Polinómicas de la Variación Presupuestal N° 01 y de la Variación Presupuestal N° 02, dentro de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo 011-79-VC. El Ing. Jorge Fernando Chávez Rincón, Jefe de Supervisión de la Obra, a través de la Carta N° 0185-2021-CONSORCIO CST-JFChR/RC, emite OPINIÓN FAVORABLE a las Fórmulas Polinómicas de la Variación Presupuestal N° 01 y de la Variación Presupuestal N° 02, y recomienda que se aprueben. Las Fórmulas Polinómicas están debidamente sustentadas y cuentan con la documentación técnica requerida, habiendo sido elaborados de acuerdo al Decreto Supremo 011-79-VC, Artículos 2° y 3°. Que, hecha la consultas respectivas ante la Gerencia de Planeamiento y presupuesto, y ante la Gerencia de Asesoría Jurídico, en ambos casos se pronuncian que, no es competencia emitir pronunciamiento, como no es competencia de su Gerencia emitir opinión legal, respectivamente. Por lo que, se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, OTORGAR LA CONFORMIDAD y tramitar la APROBACIÓN a las Fórmulas Polinómicas de la Variación Presupuestal N° 01 y de la Variación Presupuestal N° 02, considerando el pronunciamiento establecidos en los ítems 2.15 y

¹ Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que resulten aplicables por la contravención del ordenamiento legal vigente.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.16, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emane resolución, por ser el presente caso de carácter técnico, para cumplir con la solicitud de la Empresa Privada";

Que, mediante Informe N° 00441-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/CAAS, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, reitera aprobación de las formulas polinómicas de la variación presupuestal N°01 y variación presupuestal N°02. Lo cual, debe ser aprobado por la entidad mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 00612-2022-MDSM/GDUR-JCCQ la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite informe, para la APROBACIÓN DE LA FORMULA POLINOMICA DE VARIACIÓN PRESUPUESTAL N°01 Y PRESUPUESTO N°02 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" las cuales están sustentadas en base al presupuesto aprobado y cuenta con la documentación sustentatorios técnica y administrativa, además menciona que ha sido elaborado de acuerdo al Decreto Supremo 011-79-VC, Artículo 2° y Artículo 3°, y prosiga con su trámite para su Aprobación Vía Acto Resolutivo";

Que, mediante Informe Legal N° 523-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica remite los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía, a fin de que a través de un Acto Resolutivo Apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1), o en su defecto se delegue la Facultades al Gerente Municipal, para que Apruebe la corrección señalada mediante una Resolución de Gerencia Municipal, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 297-2022-COVID-19/GM/MDSM;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR Facultades al Gerente Municipal, para que apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1) de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y actuados a la Gerencia Municipal para que proceda conforme a sus legales atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE